

## PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS FUNERARIOS DE SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL Y DE SOLICITUDES DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE O SEGURO VITALICIO

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Manual tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y posteriormente la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, para dar curso al pago de Gastos Funerarios en los siguientes casos:

- a. Asegurados que suscribieron Solicitud de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) a partir del 22 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, y suscribieron Contrato de Pago de CCM, en el marco del artículo 25 del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004 y el artículo 26 del Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005.
- b. Asegurados que suscribieron Solicitud de Jubilación a partir del 18 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, y que suscribieron Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) o Seguro Vitalicio (SV), en el marco del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

**Artículo 2. (Monto del Gasto Funerario)** El pago de Gastos Funerarios para Asegurados descritos en el artículo anterior será financiado con los recursos del Fondo de Capitalización Colectivo (FCC), considerando lo siguiente:

- a. Al fallecimiento del Asegurado que suscribió el Contrato de Pago de CCM, se pagará el Gasto Funerario por un monto de Bs900,00 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).
- b. Al fallecimiento del Asegurado que suscribió Contrato de MVV o SV se pagará el Gasto Funerario por un monto en bolivianos equivalente a \$us. 212,00 (DOSCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES AMERICANOS), considerando para la conversión de moneda el tipo de cambio oficial de venta vigente el día anterior a la fecha de emisión del pago o cheque.

**Artículo 3. (Creación de Cuentas Contables)** La AFP deberá crear Cuentas Contables con el objeto de realizar el registro contable de cuotas transferidas para el pago de Gastos Funerarios de los Asegurados fallecidos descritos en el artículo 1 de presente Manual:

#### PATRIMONIO

3.5.1.01.1.07 Cuotas para el Pago de Gastos Funerarios

#### PASIVO

2.1.5.01.1.25 Prestaciones por Pagar de Gastos Funerarios

### SECCIÓN II

#### DE LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS A LA CUENTA DE GASTOS FUNERARIOS

**Artículo 4. (Identificación de Asegurados con solicitud de Gastos Funerarios)** En el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá identificar a los Asegurados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente Manual.

**Artículo 5. (Cálculo de Gastos Funerarios)** En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la AFP deberá realizar el siguiente procedimiento, para aquellos casos de Asegurados comprendidos en el artículo 1 del presente Manual:

1. Para los casos descritos en el inciso a) se deberá calcular el valor actuarial del Gasto Funerario correspondiente a Bs900,00 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a la fecha de Solicitud de Pago de CCM; una vez obtenido el monto del valor actuarial, éste deberá ser multiplicado por Bs900, para obtener el monto en bolivianos que deberá ser convertido en cuotas, al valor cuota vigente a la fecha de solicitud.
2. Para los casos descritos en el inciso b) se deberá calcular el valor actuarial del Gasto Funerario en bolivianos equivalente a \$us. 212,00 (DOSCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a la fecha de Solicitud de MVV o SV; una vez obtenido el monto del valor actuarial, éste deberá ser multiplicado por el monto del Gasto Funerario en bolivianos, para obtener el monto en bolivianos que deberá ser convertido en cuotas, al valor cuota vigente a la fecha de solicitud.

**Artículo 6. (Transferencia de cuotas para el pago de Gastos Funerarios) I.** En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la AFP deberá transferir el total de las cuotas obtenidas en función al procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Manual, a la Cuenta del Patrimonio: *“Cuotas para el Pago de Gastos Funerarios”*.

**II.** La AFP utilizará los recursos de la Cuenta señalada para el pago de Gastos Funerarios de aquellos Asegurados identificados en el artículo 4 del presente Manual previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

### SECCIÓN III

#### SOLICITUDES DE GASTOS FUNERARIOS

**Artículo 7. (Solicitud y recepción de Gastos Funerarios) I.** Las Solicitudes de Pago de Gastos Funerarios de Asegurados fallecidos que suscribieron el Contrato de Pago de CCM, y Contrato de MVV o SV deberán ser presentadas en la AFP, donde se encuentre registrado el Asegurado fallecido, dentro del plazo y procedimiento establecidos en la Resolución Administrativa SPVS N° 636 de 06 de noviembre de 2003.

**II.** En los casos de Asegurados en las Entidades Aseguradoras, éstas se encuentran en la obligación de orientar al Solicitante, para que inicie el trámite en la AFP donde el Asegurado fallecido se encuentre registrado.

**Artículo 8. (Formulario de solicitud de Pago de Gastos Funerarios)** Las Solicitudes de Pago de Gastos Funerarios presentadas en la AFP, deberán ser debidamente llenadas y firmadas por la AFP y el Solicitante en el Formulario de Solicitud de Pago de Gastos Funerarios, cuyo formato se encuentra en el Anexo II del presente Manual.

**Artículo 9. (Pago de Gastos Funerarios)** El pago de Gastos Funerarios será procesado por la AFP utilizando los recursos de la Cuenta del Patrimonio: *“Cuotas para el Pago de Gastos Funerarios”* dentro del plazo y procedimiento establecidos en la Resolución Administrativa SPVS N° 636 de 06 de noviembre de 2003.

**Artículo 10. (Reversión de solicitudes no cobradas)** Todo cheque o pago emitido por concepto de Gastos Funerarios que no hubiera sido cobrado por el Solicitante o Derechohabiente en un periodo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de emisión del cheque o envío del pago a la Entidad Bancaria Pagadora, deberá ser revertido a la Cuenta de Gastos Funerarios, siguiendo el procedimiento contable respectivo.

Una vez transcurrido el plazo para acceder al Pago de Gastos Funerarios, la Solicitud será anulada por la AFP y el monto prescribirá a favor de dicha Cuenta.

## SECCIÓN IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 11. (Plazo Transitorio) I.** Se establece un plazo excepcional de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa para solicitar el pago de Gastos Funerarios de aquellos Asegurados cuyo fallecimiento se encuentre comprendido entre el 01 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2010, de acuerdo a lo siguiente:

- Durante los tres (3) primeros meses de emitida la Resolución Administrativa podrá solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquier persona incluyendo el Derechohabiente o Solicitante que acredite haber efectuado este pago.
- Pasados los tres (3) meses y hasta cumplidos los seis (6) meses de efectuada la notificación podrá solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquier Derechohabiente en el orden de prelación siguiente:
  - i. Cónyuge o conviviente supérstite.
  - ii. Hijo(a).
  - iii. Padre o Madre.
  - iv. Hermano(a).

Si transcurridos los seis (6) meses computados desde la notificación de la presente Resolución Administrativa, no se presentare una solicitud para el pago de Gastos Funerarios ésta prescribirá a favor de la Cuenta: *“Cuotas para el pago de Gastos Funerarios”*.

**II.** Las solicitudes de pago de Gastos Funerarios de los Asegurados fallecidos a partir del 01 de mayo de 2010, podrán presentarse en la AFP dentro los plazos establecidos en la Resolución Administrativa SPVS N° 636 de 06 de noviembre de 2003.

**Artículo 12. (Difusión para la presentación de solicitudes de Gastos Funerarios) I.** Dentro de los primeros quince (15) días calendario de emitida la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá realizar durante tres (3) fines de semana en días sábado o domingo, una publicación en un medio de prensa de circulación a nivel nacional, comunicando al público en general el periodo transitorio de seis (6) meses para la presentación de Solicitudes de Pago de Gastos Funerarios de los Asegurados descritos en el artículo 1 cuyo fallecimiento se encuentre comprendido entre el 01 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2010.

**II.** El contenido de las publicaciones deberá ser elaborado en base a la información detallada en los artículos 1 y 11 del presente Manual, teniendo carácter enunciativo y no así limitativo, pudiendo la AFP ampliar la información a difundirse con el objetivo de comunicar a quienes no pudieron realizar a la fecha el cobro de los Gastos Funerarios.

**III.** Las publicaciones señaladas en el párrafo anterior, no eximen a la AFP de efectuar las gestiones necesarias para notificar al Solicitante o Derechohabiente, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de notificada la Resolución Administrativa, de aquellos casos cuyo fallecimiento sea de conocimiento de la AFP.